

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0590 del 27 de mayo de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico 27 de mayo de la misma anualidad, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A.**, con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, o quien haga sus veces en el momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y las Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, generadas por la actividad de fabricación de productos farmacéuticos, establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-6279 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo quinto, la Corporación requirió a la parte titular, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones:

1- *Realice una caracterización **anual** a la **PTARnD**, para lo cual deberá tener en cuenta:*

***Para la PTARnD:** Realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)*

2- *Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

2. Que mediante radicados CE-19780-2021 del 16 de noviembre del 2021 y CE-15164-2022 del 16 de septiembre del 2022, el señor **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, en calidad de representante legal, allega información para su evaluación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la documentación allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06016 del 21 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

***Información general:** Laboratorios Ecar; es una actividad dedicada a elaborar medicamentos genéricos y de marca propia con amplio portafolio de productos(dentro de estos , se encuentran la tabletería, pastillas y jarabes), de está actividad se generan aguas domésticas y aguas residuales no domésticas; para lo cual cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales que trata las aguas domésticas(que se generan en las actividades propias de*

limpieza de las instalaciones y actividades de las personas que laboran en las instalaciones) y no domésticas (que se generan en el proceso productivo).

El sistema de tratamiento para el tratamiento de las aguas residuales mixto cuenta con las siguientes unidades: unidad de cribado grueso, unidad de tamiz rotario, un tanque de homogenización, una unidad de flotación de aire disuelto (DAF) con un flotador integrado de aire disuelto, un reactor biológico y finaliza en un sistema que consiste en membranas de microfiltración integrada (MBR). El efluente de sistema de tratamiento es entregado a la fuente hídrica; quebrada La Mosca.

Descripción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas:

Pretratamiento:

- Rejillas de cribado: consta de un canal de mampostería de doble sección con un vertedero de derivación en caso de atascamiento de la sección de uso principal Las rejas de gruesos tienen un paso de agua entre rejas de 20 mm Dimensiones del canal: Ancho = 0,287 m, altura = 0,40 m, inclinación de rejas = 70°, estos, disponen las rejas de retención de sólidos suspendidos gruesos y medianos.
- Tamiz rotatorio: Es un equipo fino de desbaste de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1mm de diámetro.
- Tanque de bombeo: Es el que impulsa el agua desde el tamiz hasta el flotador por aire disuelto con las siguientes dimensiones Diámetro = 2,2 m, altura = 1,6 m y volumen = 5,7 m<sup>3</sup>.

Tratamiento primario:

- Flotador por aire disuelto FRC5 y tanque de homogenización y bombeo: Se lleva a cabo el proceso de separación de sólidos a través de coagulante y aire disuelto, para pasar al tanque de homogenización diseñado para un volumen de 9 m<sup>3</sup> con las siguientes dimensiones: diámetro = 2,6 m y altura = 1,8 m.

Tratamiento secundario:

- Reactor MBR-ECOPAC: En el reactor de lodos activos se lleva a cabo la depuración biológica de las aguas residuales con membranas de micro filtración integradas. El reactor de micro filtración integrada; ECOPAC tiene una capacidad de 314 m<sup>3</sup> de volumen útil diseñados en la modalidad de nitrificación. Esta modalidad garantiza una alta depuración de las aguas sumada a una reducción de más del 96% del amonio total. En esta fase se reduce la contaminación biodegradable utilizando bacterias y microorganismos. Después del tratamiento biológico, el lodo activado se separa del agua tratada por una membrana de ultrafiltración, con un tamaño promedio de poro de 0.08 micrones.

Tratamiento Terciario:

- Oxidación química, adsorción con carbón activado: Para el proceso de oxidación se empleará peróxido de hidrogeno y ozono combinados. Se propone dos filtros con carbón activado.

Manejo de lodos:

- Tanque acondicionador de fangos, filtro prensa: El acondicionamiento de fangos se realiza para facilitar la pérdida de agua de los lodos mediante adición de químicos; también se utilizará filtro prensa para culminar el tratamiento de lodos.

Fuente de abastecimiento: El abastecimiento de los laboratorios ECAR S.A , se realiza por medio del acueducto veredal La Enea el cual le abastece con un caudal de 7706 litros/día, en promedio.

A continuación se muestra una imagen donde se observa el predios donde se desarrolla la actividad de farmacéutica de laboratorios Ecar:

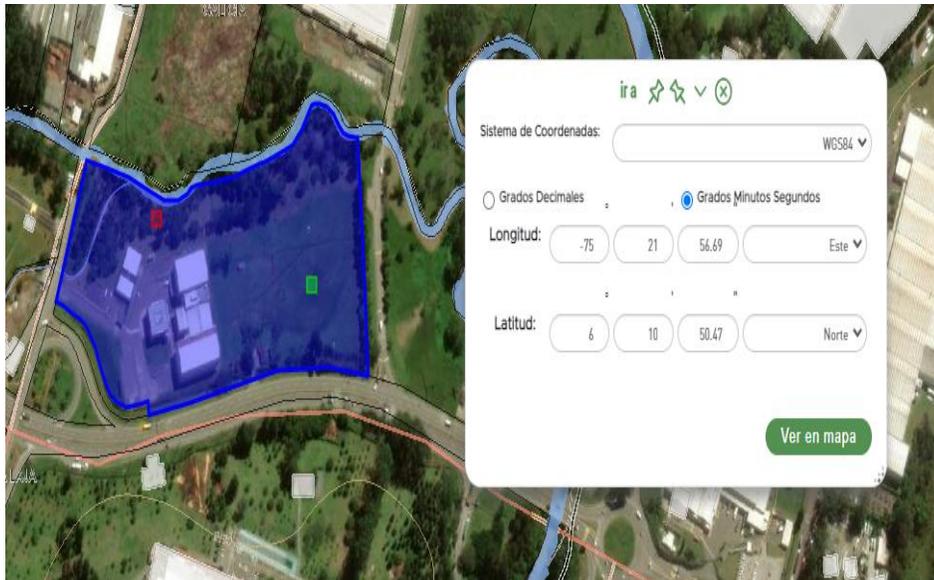


Imagen 1: Predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-6279

Se evalúa en el presente informe técnico:

Resultados de la caracterización, sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la vigencia del año 2021; respuesta al radicado CE-19780-2021 del 18 de noviembre del 2021:

- El interesado informa que el monitoreo se realizó el día 04 de febrero de 2021, en el cual se programó un muestreo compuesto por un periodo de ocho horas (8) tomando alícuotas de treinta (30) minutos, en la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los trabajos en campo iniciaron a las 8 de la mañana y finalizó a las 4 de la tarde, registrándose en una planita los datos campo correspondientes a: pH, temperatura y caudal para cada alícuota.
- Durante el monitoreo se contó con la presencia del señor Jossimar Moncada el cual, es auxiliar de gestión ambiental por parte del a empresa contratante.
- Las muestras fueron analizadas por dos laboratorios acreditados; el laboratorio Analtec Laboratorios S.A.S; el cual se encuentra acreditado por el IDEAM(resolución número 1272 del 23 de octubre de 2019), así mismo, intervino el apoyo del laboratorio ambiental de la corporación autónoma regional del centro de Antioquia (Corantioquia), el cual está acreditado por el IDEAM por medio de la resolución 1389 del 4 de diciembre de 2022
- Durante la jornada de monitoreo la empresa realizo una producción de 465 kg de fármacos sólidos y conto con una producción promedio en el mes de enero del 2021 de 57300 Kg de productos.

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/día DBO5	0631 Art 13 Fabricación de productos farmacéutico	Valor Aplicable	Resultados Caracterización Reportado por el usuario	Cumplimiento
pH	Unidad de pH	6 a 9	6 a 9	6 a 9	8.56	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	400	180	83	Cumple
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O <sub>2</sub>	90	150	90	9.72	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	50	50	< 5	Cumple
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	1	1	< 0.1	Cumple

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/día DBO5	0631 Art 13 Fabricación de productos farmacéutico	Valor Aplicable	Resultados Caracterización Reportado por el usuario	Cumplimiento
Grasas y Aceites	mg/L	20	15	15	< 10	Cumple
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y Reporte	Análisis Reporte	<0.090	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	-	Análisis reporte	< 10	Reportado
Fenoles	mg/L	-	0.2	0.2	No reporta	No reporta
Cloruros (Cl-)	mg/L	-	500	500	131	Cumple
Fluoruros (F)	mg/L	-	-	-	0.153	Reportado
Sulfatos (SO4 3-)	mg/L	-	500	500	8.41	Cumple
Arsenico (As)	mg/L	-	0.1	0.1	< 0.020	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	-	0.1	0.1	< 0.003	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	-	0.01	0.01	<0.001	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L CaCO3	-	Análisis y Reporte	Análisis Reporte	< 0.01	Reportado
Acidez Total	mg/L CaCO3	-	Análisis y Reporte	Análisis Reporte	< 10	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	-	Análisis y Reporte	Análisis Reporte	> 400	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	-	Análisis y Reporte	Análisis Reporte	45.8	Reportado
Dureza Total	m-1	-	Análisis y Reporte	Análisis Reporte	55.4	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las sntes Longitudes de onda 436nm, 525 nm y 620 nm)	mg/L	Análisis y reporte	-	Análisis Reporte	2.58 (436)- 2.08 (525) - 0.260 (620)	Reportado
Ortofosfatos (P-Po4 3)	mg/L	Análisis y reporte	-	-	0.021	Reportado

PARAMETRO	Unidad	0631 ART 8 < 625kg/día DBO5	0631 Art 13 Fabricación de productos farmacéutico	Valor Aplicable	Resultados Caracterización Reportado por el usuario	Cumplimiento
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	-	Análisis Reporte	< 0.030	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	-	Análisis Reporte	<1	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	-	Análisis Reporte	129	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh3)	mg/L	Análisis y reporte	-	Análisis Reporte	96.3	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	-	Análisis Reporte	255	Reportado

Con respecto al monitoreo en el año 2021 y presentada para este año, acorde al acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos con resolución 131--0590-2020 del 27 de mayo del 2020, artículo quinto corresponde a la caracterización presentada del año 2021 se evidencia que la actividad de fabricación de productos farmacéuticos procedente de laboratorios ECAR S.A, da cumplimiento con la norma ambiental que les aplican, según el caso, como cumplimiento a la Resolución 0631/2015, para el artículo 8, correspondiente a aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5 y el artículo 13 correspondiente a la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, con respecto a los numerales anteriores de la norma en mención, Cornare tomo los parámetros más restrictivos según apliquen, a continuación se describen las siguientes observaciones al respecto:

- El parámetro de **pH** en la caracterización **cumple** con el rango permisible, el resultado de este parámetro en la toma de las alícuotas arroja 8.8 unidades de pH, y este se encuentra muy cercano al límite (9 unidades de pH) por lo cual, se recomienda hacer un seguimiento a este resultado toda vez que podría afectar la fauna y flora de la fuente hídrica receptora.
- El parámetro de **temperatura**, tomado en el efluente del sistema doméstico, **cumple**, ya que está por debajo del límite máximo permisible de 40°C, según lo estipula el artículo 5 de la Resolución 0631 de 2015.
- En la información allegada por el usuario no se allegó el parámetro de fenoles, según lo establece el artículo 13 en la resolución 0631/2015.
- Los parámetros que son objeto de análisis y reporte de acuerdo a la resolución 0631/2015 como: sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, plomo, acidez, alcalinidad, dureza cálcica, dureza total, color real, ortofosfatos, fosforo total,

nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, cumplen con el respectivo análisis y reporte de acuerdo a la Resolución 0631/2015 en su artículo 8 y 13.

Se realizó el respectivo cálculo de las cargas contaminantes del sistema de tratamiento de la actividad de laboratorio; con el fin de determinar la eficiencia del sistema de tratamiento de acuerdo a las concentraciones de los parámetros evaluados a la entrada y la salida, información que se presenta en la siguiente tabla:

Caudal promedio de alícuotas(l/s)	Factor de conversión	Tiempo (d)
0.343	0.0864	1

Por consiguiente, en la siguiente tabla se exhiben los resultados de las concentraciones de los parámetros evaluados a la entrada y la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, con sus respectivas cargas contaminantes expresadas en kg/día y el porcentaje de eficiencia en el sistema.

PARAMETRO	Caudal l/s Entrada y salida	CONCENTRACION ENTRADA (mg/L)	CONCENTRACION SALIDA (mg/L)	CARGA ENTRADA (Kg/Día)	CARGA SALIDA (Kg/Día)	EFICIENCIA (%)
Demanda química de oxígeno	0.343	11031	83	326.91	2.46	99.25
Sólidos suspendidos totales	0.343	420	5	12.45	0.15	98.81
Nitratos (mg NO <sub>3</sub> - N /L)	0.343	148	129	4.39	3.82	12.84
Nitrógeno Kjeldahl (mg N/L)	0.343	107	104	3.17	3.08	2.80
Nitrógeno Total ( mg N/L)	0.343	255	253	7.56	7.50	0.78
Nitrógeno Orgánico (mg N Org/L)	0.343	85.3	19.6	2.53	0.58	77.02
Nitrógeno Amoniacal (mg NH <sub>3</sub> - N/L)	0.343	21.6	96.3	0.64	2.85	-345.83
Nitritos (mg NO <sub>2</sub> /L)	0.343	0.027	0.012	0.00080	0.00036	55.56

Con respecto a las eficiencias identificadas en la tabla anterior, para los parámetros: DQO y SST cumplen con eficiencias mayores al 90%, los parámetros de DBO, grasas y aceites y pH, no se analizaron en la entrada del sistema de tratamiento.

Así mismo, presentan el resultado de la concentración en la entrada del STARD de los parámetros relacionados a todas las formas de nitrógeno en el agua, esto con el fin de caracterizar el aporte de nitrógeno dentro de las actividades productivas del interesado, y la respectiva remoción en el tren de tratamiento. Puesto que en el sistema de tratamiento, específicamente en el tratamiento secundario, hay procesos con la modalidad de nitrificación, que incluyan bacterias nitrificantes en el proceso y el respectivo aporte de nutrientes al cuerpo receptor.

En la información allegada por el interesado, no presenta el certificado de tratamiento, disposición y/o recolección de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento con el que cuenta el laboratorio.

En el escrito con radicado CE-15164-2022 del 16 de septiembre del 2022 se informa que la caracterización de aguas residuales no domésticas se iniciará el 15 de septiembre del 2022.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020 art.5 :</b> Realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015, Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda</p> <p>columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) y lo demás establecido en el artículo 13 de la resolución 631 de 2015</p>	16/11/2021	x			<p>Con respecto a la caracterización presentada del año 2021 se evidencia que da cumplimiento con la Resolución 0631/2015, para el artículo 8, aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5 y el artículo 13; fabricación de productos farmacéuticos, es de aclarar que desde Cornare se seleccionaron para su análisis y evaluación los parámetros más restrictivos toda vez que se está propendiendo por el cuidado de la fuente hídrica; quebrada La Mosca.</p>
<p><b>Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020 art.5</b> Cada informe de caracterización, deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamientos de agua residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>	16/11/2021		X		<p>El interesado no allega evidencias del manejo correspondiente al tratamiento, disposición y/o recolección de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, resultantes del proceso productivo dentro de la actividad del interesado.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

- *No se da cumplimiento a la totalidad de los reportes y análisis, pues no reportó el parámetro de Fenoles, teniendo en cuenta los valores más restrictivos establecidos en los artículos 8 y 13 de la Resolución 631 de 2015.*
- *En la información allegada no se anexo el certificado de recolección, transporte y disposición final de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, resultantes del proceso productivo dentro de la actividad del interesado (...)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

*“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06016 del 21 de septiembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-19780-2021 del 16 de noviembre del 2021 y CE-15164-2022 del 16 de septiembre del 2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada por la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, con Nit 890.902.168-9, a través de su representante legal el **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.506, mediante el radicado número CE-19780-2021 del 16 de noviembre del 2021; toda vez que no se realizó el reporte de la totalidad de parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**Parágrafo.** Se sugiere al interesado que, al momento de realizar la caracterización a la entrada del sistema de tratamiento, monitoree parámetros básicos como la DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, con el fin de determinar las eficiencias de remoción del sistema de tratamiento correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, a través de su representante legal el **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a Cornare el certificado de disposición final de los lodos y natas que se han generado en el mantenimiento del sistema de tratamiento, según lo estipulado en la Resolución 131-0590-2020 del 27 de mayo del 2020 en su artículo 5, ítem 2, en el caso que al sistema no hayan realizado mantenimientos de igual forma deberá informar.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, a través de su representante legal el **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0590 del 27 de mayo de 2020, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS ECAR S.A**, a través de su representante legal el **JUAN GONZALO VÉLEZ PUERTA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150409462**

*Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 07/10/2022*

*Técnico: Ana María Cardona – Cristian Montoya*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

